PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
53
D.G.A.J.

EXPTE. N° 200-99-2021 (600-271-19 624-128-19 y 624-027-19)

DECRETO N° 5800 -ISPTyV.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 JUN 2022

VISTO:

El expediente Nº 200-99-2021 Caratulado: INKLEMONA OSCAR ALFREDO PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE JUJUY - ASUNTO I/ REC. JERÁRQUICO C/ RESOLUCIÓN Nº 324-ISPTyV-2020 y

CONSIDERANDO:

Que, por intermedio de las presentes actuaciones se tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Oscar Inklemona en su condición de Presidente de la Cámara de Transporte Automotor de Pasajeros de Jujuy, en contra de la Resolución Nº 324-ISPTyV-2020, Resolución Nº 217-DGT-19 y Resolución Nº 116-DGT-19.

Que entre los agravios sostenidos por el recurrente se destaca la incompetencia del autor del acto recurrido, la nulidad del acto administrativo dispuesto por parte de la Resolución Nº 116-DGT-19 por resultar la misma violatoria del derecho de defensa y de la garantía constitucional del debido proceso, señala además en sus agravios la afectación de la Ley Nº 4175, además de que por intermedio del acto administrativo se afecta la ecuación económica financiera de las empresas integrantes de la Cámara de Transporte Automotor de Pasajeros de Jujuy.

Que, habiéndose sustanciado el proceso de conformidad con los términos de la Ley de Procedimientos Administrativos, habiéndose otorgado la debida participación al recurrente en el proceso y garantizándose el amplio ejercicio del derecho de defensa del autor del acto recurrido.

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado emite dictamen aconsejando rechazar el presente reclamo, en razón que, conforme lo dispone la Resolución Nº 1291-ISPTyV-18 se delegó en la Dirección General de Transporte las funciones otorgadas en el Anexo I del Decreto Nº 71-ISPTyV-15, razón por la cual el Sr. Director General de Transporte se encuentra facultado para el otorgamiento de permisos precarios para la explotación de líneas de transporte. Respecto del agravio relativo a la falta de la debida participación en el procedimiento, se observa que de las actuaciones administrativas no surge que la Cámara de Transporte Automotor de Pasajeros de Jujuy haya sido parte en las mismas, no existiendo normativa que obligue a otorgarle participación o a la notificación de actos administrativos en la que la recurrente no es parte.

MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
FOLIO
54
D.G.A.J.

../2.-CORRESPONDE A DECRETO Nº **5800** - ISPTyV-

Que la Asesoría Legal de la Fiscalía de Estado señala que la autoridad administrativa ha dispuesto la habilitación en forma precaria a la empresa Evelia S. A. la explotación de los servicios de la línea 69 por un término de ciento ochenta (180) días, en una instancia experimental, con la finalidad de brindar soluciones a innumerables denuncias y demandas realizadas por los usuarios del servicio de transporte mencionado. Tal accionar se ha realizado de conformidad con las previsiones del inciso a) del Artículo 7º de la Ley 6059, de esta forma la decisión administrativa no ha vulnerado la normativa legal.

Que el recurrente no ha acreditado prueba alguna, como tampoco nuevos argumentos que acrediten los agravios atribuidos a la Resolución recurrida.

Que, el Coordinador de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, así como el Sr. Fiscal de Estado de la Provincia han compartido el dictamen obrante en autos;

Por ello, y en uso de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sr. Oscar Alfredo Inklemona en su carácter de Presidente de la Cámara de Transporte de Pasajeros de Jujuy, en consecuencia confirmar la Resolución Nº 324-ISPTyV-20 de conformidad a los fundamentos expuestos en el exordio.-

ARTICULO 2º.- Por intermedio de la Coordinación de Despacho del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, notifíquese al recurrente en el domicilio legal constituido.

ARTICULO 3º.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaria de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Remítase copia certificada Dirección General de Transporte. Siga a Escribanía de Gobierno a sus efectos. Cumplido vuelva al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda a sus efectos.

ING. CARLOS GERARDO STANIC
MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA
SERV. PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA

PODER EJECUTIVO - JUJUY -

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR